



TUCUMAN

DECRETO 1568/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Campaña informativa de prevención para concientizar a la comunidad en general sobre los riesgos del consumo de sustancias químicas psicoactivas adictivas y demás conductas adictivas. Reglamentación de la Ley N° 9089.

Del: 07/09/2020; Boletín Oficial 18/09/2020.

Expediente N° 13946/42S-P-2018

VISTO la ley N° [9.089](#), sancionada por la Honorable Legislatura de Tucumán en fecha 05/04/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se establece la obligatoriedad de exhibir en todas las salas de cines y teatros de la Provincia una campaña informativa de prevención para concientizar a la comunidad en general sobre los riesgos del consumo de sustancias químicas psicoactivas adictivas y demás conductas adictivas.

Que se hace necesario proceder a su reglamentación con el dictado del pertinente acto administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la referida ley.

Que a fs. 05 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen de su competencia.

Que a fs. 07 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 2649 de fecha 08/10/2018.

Que a fs. 12 el señor Secretario de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones propone modificaciones a la reglamentación de la ley, atento a las recomendaciones recibidas por la Secretaría General de la Gobernación.

Que a fs. 13 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 1449 de fecha 21/08/2020, sin formular observaciones legales a lo requerido.

Que lo gestionado se encuadra en las facultades previstas en el artículo 101° inc. 3) de la Constitución Provincial, estimándose procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Reglamentase la Ley Provincial N° 9.089, sancionada por la Honorable Legislatura de Tucumán en fecha 05/04/2018, conforme se establece en el Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

Art. 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

